RESOLUCIÓN N° 338.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"* DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 528/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023".

Asunción, 20 de noviembre del 2023.

VISTO:

El Memorando DIG N° 052/23 de fecha 14 de setiembre del 2023, presentado por la Dirección de Operaciones; la Resolución SENAVE N° 528/23 de fecha 04 de agosto del 2023; la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023; el Dictamen N° 981/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DIG N° 052/23 de fecha 14 de setiembre del 2023, la Dirección de Operaciones, eleva el Procedimiento relacionado con la *"Inspección para importación de productos y subproductos vegetales"*, PRO-DO-100, en su Versión 03, que fuera elaborado por sus áreas competentes, a fin de proceder a su actualización.

Que, el mencionado procedimiento, en su Versión 03, tiene como objetivo, describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5.

Que, el procedimiento PRO-DO-100, ha sido elaborado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 230/23 *"Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023"*, de fecha 19 de abril del 2023, que actualiza el Procedimiento *"Control de Documentos"*, y se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, consta en el Expediente MEI N° 22/155/2023, los reportes de la socialización del Procedimiento relacionado con la *"Inspección para importación de productos y subproductos vegetales"*, PRO-DO-100, en su Versión 03.

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 528/23 de fecha 04 de agosto de 2023, se aprueba la actualización del Procedimiento relacionado con la *"Inspección para importación de productos y subproductos vegetales"*, PRO-DO-100, en su Versión 02, siendo necesaria para la Dirección de Operaciones, proceder nuevamente a una

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 338.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"* DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 528/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023".

actualización, de manera a describir los pasos a seguir para la inspección de importación de productos y subproductos vegetales en el ámbito técnico institucional.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone en su Artículo 13: *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente"*.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción"*.

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines"*.

Que, por Providencia N° 1215/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 981/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, la actualización del procedimiento PRO-DO-100, Versión 03, elaborado por la Dirección de Operaciones, a través de sus áreas competentes.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Procedimiento relacionado con la *"Inspección para importación de productos y subproductos vegetales"*, PRO-DO-100, Versión 03, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 338.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"* DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 528/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023".

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento y la implementación de la presente resolución.

Artículo 3°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 528/23 *"Por la cual se actualiza el Procedimiento relacionado con la "Inspección para importación de Productos Y Subproductos Vegetales" del Servicio Nacional De Calidad Y Sanidad Vegetal Y De Semillas (SENAVE)"*, de fecha 04 de agosto del 2023.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General

Caballero C.
Abogado

PS/mb/mc

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
SENAVE

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 338.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"* DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 528/23 DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2023".

-4-

ANEXO

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA *"INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO.DO 100, VERSIÓN 03.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · Secretaría General

Miguel Caballero C.
Abogado

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · PRESIDENCIA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Resolución SENAVE N° 338

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Oscar Ortiz Ing. Agr. Rossana Centurión	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Hugo Bruning	**Nombre y Apellido:** Dr. Alfredo Gryciuk
Cargo: Jefe DIG Jefe DFC	**Cargo:** Director Dirección de Operaciones	**Cargo:** Director General Técnico
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Fecha: 14/09/2023	**Fecha:** 14/09/2023	**Fecha:** 20/11/23

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · Secretaría General · SENAVE

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPÚBLICA DEL PARAGUAY · SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · PRESIDENCIA

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1,2, 3, 4 y 5.

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel, en la VUI.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

3.1.1. AFIDI: Acreditación Fitosanitaria de Importación

3.1.2. AT: Asesor Técnico

3.1.3. AF: Auxiliar Fitosanitario

3.1.4. CF: Certificado fitosanitario

3.1.5. DIG: Departamento de Inspección General

3.1.6. DISE: Dirección de Semillas

3.1.7. DO: Dirección de Operaciones

3.1.8. DOR: Direccion de Oficinas Regionales

3.1.9. DPI: Declaración Previa de Importación

3.1.10. IOA: Inspector Oficial Autorizado

3.1.11. MIC/DTA: Manifiesto internacional de carga

3.1.12. NIMF: Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias

3.1.13. OIS: Organismo de Inspeccion SENAVE

3.1.14. OPI: Oficina de Punto de Inspección

3.1.15. OTA: Orden de Trabajo Aprobado

3.1.16. PI: Permiso de Importación

3.1.17. SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

3.1.18. VUI: Ventanilla Unica de Importación

3.1.19. UISO: Unidad ISO 17020

3.2. Definiciones

3.2.1. Artículo Reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosaitarias, en particular en el transporte internacional.

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3.2.2. Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4: ver NIMF N° 32, el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

3.2.3. Categoría de riesgo fitosanitario 5: ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

3.2.4. Envío: cantidad de plantas, productos vegetales u otros articulos que se movilizan de un pais a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).

3.2.5. ePhyto: es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.

3.2.6. Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

3.2.7. Medidas fitosanitarias: cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

3.2.8. Modalidad de importacion desglosada: cuando una AFIDI puede desglosarse o parcelarse en varios despáchos y/o varios permisos de importación, o en un despacho con varios permisos .

3.2.9. Lote: conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío. En caso de productos a granel, la unidad de transporte será considerado lote.

3.2.10. Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patogeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.2.11. Productos vegetales: materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas.

3.2.12. Requisitos Fitosanitarios: medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país.

3.2.13. Verificación: confirmación de la identidad del producto declarado.

4. RESPONSABLES

El encargado de OPI y los IOA, son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

Miguel Caballero C.
Abogado

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS • SENAVE • Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS • SENAVE • PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5. ACTIVIDADES

5.1. Solicitud de Inspección

Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección, donde deberá contener adjunto el CF del país de origen o su equivalente electrónico (ePhyto), cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI.

El CF original del país de origen será presentado en formato papel y deberá formar parte del archivo con el PI correspondiente. En el caso de ePhyto deberá ser verificado en el sistema, no se requiere imprimir para el archivo. Tanto el CF como el ePhyto que se adjuntan/vinculan al sistema deben indefectiblemente corresponder al producto importado.

Si el CF cuenta con algún código o sistema de verificación, el funcionario interviniente es responsable de la verificación de los datos contenidos en el mismo y que sean correspondiente a los datos declarados en la AFIDI. En el caso de DPI el mismo no requiere de CF.

Todos los documentos adjuntados por el importador son de carácter de declaración jurada, y deberán ser verificados por el jefe de OPI o IOA antes de proceder a la inspección.

Si la solicitud no está completa se retornará al importador, indicando los documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo requerido, de no ser así, no se dará tramite a la solicitud.

Para los productos vegetales que requieran cumplir con el etiquetado codificado, debe estar adjunto en la VUI la "Declaración jurada para envíos con etiquetas codificadas" (Anexo III).

El funcionario interviniente podrá requerir otros documentos complementarios con el objetivo de orientar la toma de decisiones. No será obligatorio que se adjunte a la VUI. Entre estos podemos mencionar:

a. copia de certificado de origen del producto.
b. copia de factura comercial.
c. copia manifiesto de carga MIC/DTA (terrestre), BL (fluvial), Guía aérea (aéreo).
d. copia de la lista de empaque.
e. copia de documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (NIMF N°15).
f. copia de certificado de análisis de semilla, cuando corresponda.

Estos documentos complementarios no deben obrar en el archivo.

Nota 1: En el caso de la OPI CDE deberá estar adjunto en la VUI el informe de la inspección realizada de forma conjunta entre SENAVE y MAPA.

5.2. Inspección

5.2.1. Requisitos para la Inspección

El funcionario interviniente como responsables de la inspección del envío, deben asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

En el caso de que la solicitud ingrese al campo de inspección y el envío no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionado, el funcionario interviniente debe

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

	- Res. N°863/21 Por la cual se establece el Reglamento técnico para la fijación de identidad y calidad de la cebolla (*Allium cepa*). - Res. N°414/13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la banana (*Musa* sp). - Res. N°601 /13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del pimiento o locote (*Capsicum annum*). - Res. N°86 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad de la naranja (*Citrus sinensis*). - Res. N°173 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la zanahoria (*Daucus carota*). - Res. N°864/21 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad del ajo (*Allium sativum*). - Res. N°167/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la sandía (*Citrullus vulgaris*). - Res. N°507/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la piña (*Ananas comosus*). - Res. N°1005/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico del servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE) para la fijación de identidad y calidad de la frutilla (*Fragaria* spp). - Res. N°1006/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del melón *(Cucumis melo* L.)
	b.3. pallets o soportes de madera: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15), conforme a la normativa vigente: - Res. N° 438/20 Por la cual se adopta la nueva versión de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", actualizada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)" y Res. 439/20 Por la cual se actualizan los requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), según requerimientos de la Norma Internacional de Medidas fitosanitarias NIMF N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y se abroga la Resolución SENAVE N° 43/05 de fecha 13 de julio de 2005". - Sello de la NIMF N° 15 - Signos de ataque de insectos - Estado de pallets o soporte de (madera sin deterioro).
	b.4. Verificar el etiquetado conforme a la normativa vigente: En caso de semillas, que cuenten con las etiquetas de homologación. - Res. SENAVE N° 479/21 "Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012"
	b.5. Semillas Verificar la identidad y cantidad en base a lo declarado en la AFIDI. Corroborar la etiqueta de homologación.

Nota 3: En el caso de productos refrigerados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, se precintará y labrará acta de traslado a depósito, a fin de corroborar lo declarado por el importador.

5.2.4.2.1. Parámetros para inspección de envíos en bultos

El funcionario interviniente realizará la inspección conforme al cuadro siguiente:

Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hipergeométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

retornar la solicitud al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días corridos, a fin de confirmar la realización de la operación.

5.2.2. Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.

5.2.3. Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el funcionario interviniente correspondiente conozca dichos cambios, cuando le compete en su actividad.

5.2.4. Inspección del envío

5.2.4.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

El funcionario interviniente verifica la identidad del producto conforme a la DPI correspondiente. En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista.

Nota 2: En el caso de productos congelados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, la verificación de la identidad se realizará a través de la revisión documental.

5.2.4.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4

El funcionario interviniente tiene la responsabilidad de inspeccionar el envío, para lo cual el importador debe facilitar las condiciones para la inspección, conforme indique el funcionario interviniente. Ejemplo: estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros.

El funcionario interviniente inspecciona el envío de acuerdo a las normativas legales y técnicas, donde deberá:

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUI	Si corresponde a lo declarado por el importador como: identidad, integridad, cantidad y el tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecida en la AFIDI y que deben estar descriptas en el CF.
b) Inspección	b.1. realizar un examen visual para detectar posibles plagas en los productos vegetales, con énfasis en aquellos que tienen plagas reglamentadas. En el caso de detectarse plagas durante la inspección, la muestra deberá ser analizada por la DL.
	b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto Res. N°219/18 Por la cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad de tomate (derogación de la res. GMC N° 99/94)", aprobada por el grupo MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, en materia fitosanitaria. - Res. N°468/12 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la papa (*Solanum tuberosum*).

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29

5.2.4.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

El funcionario interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DIG.

Nota 4: En caso de que se requiera personal estibador para la inspección, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.

5.2.5. Casos de Incumplimientos

Si el envío incumple con las disposiciones legales vigentes se deberán adoptar medidas conforme a lo siguiente:

Incumplimiento	Medida a adoptar
a) Ausencia de CF/Informe de inspección conjunto SENAVE/MAPA en OPI CDE	Para producto sin restricciones fitosanitarias el importador tendrá un plazo máximo de 24hs, para la presentación del CF, labrando **acta de retención en zona primaria**, caso contrario, se procederá a labrar acta de **decomiso del producto,** hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. Para producto con restricciones fitosanitarias se labrará acta de **decomiso del producto**, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. En el caso de la OPI CDE se debe considerar la Nota 1.
b) Detección de producto no declarado, ante el SENAVE (Ausencia de AFIDI).	El funcionario interviniente procederá a labrar acta de **decomiso del producto no declarado**, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.
c) CF/ePhyto no cumple con las declaraciones adicionales.	El funcionario interviniente labrará **acta de retención en zona primaria** informando el incumplimiento de la declaración adicional solicitada en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
d) CF/ePhyto no corresponde al producto a ser importado	El funcionario interviniente retornará la solicitud al importador, con la observación de adjuntar/vincular el documento correspondiente.
e) Posible CF fraudulento o falso	El funcionario interviniente labrará **acta de retención en zona primaria,** hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
f) Presencia de restos vegetales distintos al producto, de suelo y/o de plagas.	El funcionario interviniente labrará **acta de retención en zona primaria,** hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
g) Incumplimiento de parámetros de calidad.	El funcionario interviniente labrará **acta de retención a depósito** para selección o reacondicionamiento.
h) Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen o no cuentan con sello de la NIMF N° 15 o presenta signos de	Se labrará un acta de **rechazo del soporte, pallets o embalajes de madera**.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS Secretaría General
Miguel Caballero C. Abogado
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA SENAVE

ataque de insectos o se encuentra deteriorado	
i) No cuenta con las etiquetas.	Para productos vegetales que se encuentran afectadas por las Res. 479/21 se podrá optar por las siguientes medidas: - **Etiquetado en zona primaria**: la solicitud de inspección será retornada al campo de importador en el sistema VUI, con la observación del incumplimiento, hasta aplicar la medida correctiva. - **Etiquetado en depósito:** se labrará acta de retención del envío al depósito del importador para el etiquetado correspondiente. Para semillas que no cuenten con las etiquetas de homologación de la DISE - Ley 385/94, el funcionario interviniente deberá labrar un acta retención a depósito de la empresa importadora, a fin de proceder al etiquetado correspondiente y posterior liberación por la DOR.
j) CF/ePhyto no cuenta con N° de AFIDI.	Se labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de lo requerido en la AFIDI, hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.
k) Excedente de producto	El funcionario interviniente procederá a labrar acta de **decomiso del excedente**, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.

Para los casos de retenciones a depósito se emitirá el PI y el acta correspondiente.

Todas las actas de fiscalización deben contar con los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de PI, en caso de retenciones en depósito.
- Producto retenido o decomisado.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- N° de despacho.
- Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc.), cuando aplica.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora mediante un poder avalado por escribanía, anexar copia del poder (cuando corresponda) y de la cédula de identidad.

Si existe negativa a firmar, esto debe ser mencionado en el acta, solicitando la firma de dos testigos. Todas las actas generadas deberán ser remitidas a actas.operaciones@senave.gov.py. y por los medios que sean solicitados, a fin de que se pueda coordinar con la DOR correspondiente la liberación del envió una vez que se cumpla con el etiquetado.

El DIG deberá generar una OTA semanalmente, que será enviado a la DOR para la coordinación de los trabajos de liberación de los envíos.

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.3. Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-102 "Manejo de muestras de productos vegetales".

El muestreo deberá ser realizado teniendo en cuenta el criterio técnico para:

- Detección de plagas reglamentadas especificadas para confirmar el cumplimento de los requisitos fitosanitarios de importación.
- En caso de observar signos y/o síntomas se extraerán muestras para su análisis correspondiente.
- Para productos vegetales con fines analíticos de residuos de plaguicidas y otros contaminantes.

Los productos correspondientes a categoría de riesgo fitosanitario 1 y semillas de hortalizas no serán muestreados.

Nota 5: En caso de que se requiera personal estibador para el muestreo, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.

5.4. Verificación de la liquidación

El funcionario interviniente, verifica lo liquidado en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para re liquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

5.5. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el funcionario interviniente procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, ingresando el lugar de inspección, con todos los datos requeridos.

Se finiquita las gestiones en la VUI y se emiten 2 PI por solicitud de inspección, una para archivo y otra para el importador.

Se liquidarán, abonarán y se emitirán tantos PI de productos afectados a la Res. 479/21 como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo.

En la OPI deberán ser archivados el PI emitido y el acta de fiscalización (para el caso de incumplimientos o aplicación de contingencia).

5.5.1. Conformidad del inspector

El funcionario interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

5.6. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.7. Medidas de contingencia

Falta de trasmisión o de visualización del ePhyto en el sistema entre otros vinculados a esta modalidad se podrá adjuntar el CF en formato PDF.

En caso de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), teniendo en cuenta el alcance de este procedimiento, el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el funcionario interviniente procederá conforme a lo establecido en este procedimiento.

Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

a. N° de AFIDI.
b. N° de despacho.
c. detalle del producto.
d. Peso y cantidad de embalajes.
e. Empresa importadora.
f. datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc), cuando aplica.
g. Copia de factura SENAVE.

Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora de producto vegetal mediante un poder avalado por escribanía.

Una vez que se restablezca el servicio de internet, energía eléctrica o cualquier tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

5.8. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
5.2.5	8	Se elimina: En el caso de retenciones en zona primaria, la solicitud de inspección será retornada al importador haciendo referencia al acta de fiscalización correspondiente (no se emite PI), a la vez se remite copia del acta de retención a la Administración Aduanera correspondiente.
5.2.5	9	Se elimina: Una vez recibida el dictamen jurídico o técnico se procederá conforme a lo establecido en el mismo. El funcionario interviniente tendrá en cuenta que la cantidad de producto a ser liberado debe coincidir con la cantidad emitida en el PI. Ejemplo: Si se retuvieron 1.000 cajas de

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		producto vegetal y luego de una reverificación se constata la falta de 100 cajas, luego de recibir el dictamen jurídico o técnico, el PI debe ser remitido por la cantidad de 900 cajas.

7. REFERENCIAS

7.1. NIMF Nº 5 Glosario de términos fitosanitarios

7.2. NIMF Nº 23 Directrices para la Inspección FAO

7.3. NIMF N° 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.

7.4. NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.

7.5. Norma NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.

7.6. Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

7.7. Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

7.8. Ley N° 2721/05 Que aprueba la CIPF

7.9. Ley N° 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria

7.10. Ley N° 385/94 De Semillas y de protección de cultivares

7.11. Decreto N° 139/91 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación".

7.12. Res. 438-20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".

7.13. Resolución N°219/18 POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATE (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 99/94)", APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA.

7.14. Resolución N°468/12 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PAPA (Solanum Tuberosum).

7.15. Resolución N°863/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA (Allium cepa).

7.16. Resolución N°414/13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA BANANA (Musa sp).

7.17. Resolución N°601 /13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL PIMIENTO O LOCOTE (Capsicum annum).

7.18. Resolución N°86 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DELA NARANJA (Citrus sinensis).

7.19. Resolución N°173 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA ZANAHORIA (Daucus carota).

7.20. Resolución N°864/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO (Allium sativum).

Miguel Caballero C. Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7.21. Resolución N°167/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA SANDIA (Citrullus vulgaris).

7.22. Resolución N°507/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PIÑA (Ananas comosus).

7.23. Resolución N°1005/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA (*Fragaria spp).*

7.24. Resolución N°1006/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL MELÓN (Cucumis melo L.).

7.25. Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15

7.26. "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".

7.27. Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".

7.28. 479/21 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVASADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS "IN NATURA" QUE SE COMERCIALICEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÒN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012".

7.29. Res. 516 /16 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIEMIENTO PARA EL COBRO ELECTRONICO DE LA IMPORTACION DE PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS VEGETALES E INSUMOS AGRICOLAS A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI)"

8. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	Permanente	Enviar al Departamento de Archivo Central
Informe de Inspección	No aplica		Encargado de OPI-IOA	Permanente	
AFIDI /CF/PI	No aplica	VUI / DO-OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXOS

a) Anexo I: Modelo de Acta de Fiscalización

SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

ACTA DE FISCALIZACIÓN

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20.....

En la Ciudad de ..... República del Paraguay, a los ..... días del mes de ..... del año 20..... siendo las ..... horas, la comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) ..... se constituyó en ..... sito en la calle ..... Nº ..... Tel.: ..... La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a ..... C.I.: ..... en representación de la Empresa.....

BORRADOR

Por tanto queda:
Retenida ☐ En guarda ☐ Rechazo ☐ Decomisado ☐

Observación: .....

Siendo las ..... horas se da por terminado el acto, lo suscriben los abajo firmantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – PRESIDENCIA – SENAVE – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General – SENAVE – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b) Anexo II: Flujograma de inspección para importación de productos vegetales.

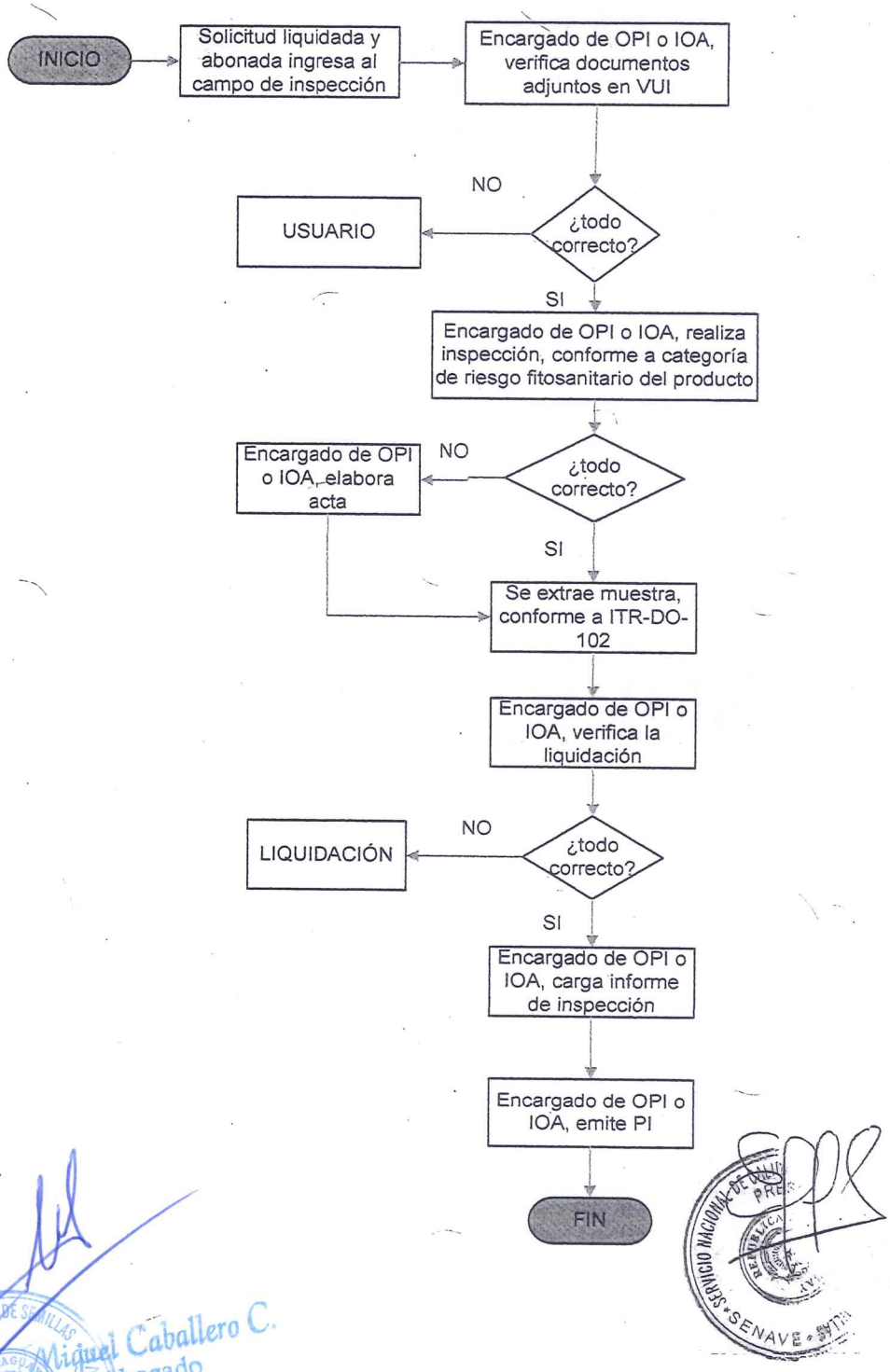

Miguel Caballero C.
Abogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

c) Anexo III: DECLARACIÓN JURADA PARA ENVÍOS CON ETIQUETAS CODIFICADAS.

DECLARACIÓN JURADA PARA ENVÍOS CON ETIQUETAS CODIFICADAS

Por la presente, en representación de la empresa importadora .....con registro de importador N° .....declaro bajo fe de juramento que, la totalidad del envío correspondiente a la AFIDI N° .....se encuentra correctamente etiquetado conforme la Resolución N° 479/21 "Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril d 2012".

De constatarse alguna falta a lo declarado, autorizo la aplicación de las medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes del SENAVE.

BORRADOR

Representante Legal/Asesor Técnico

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · SENAVE · Secretaría General

Miguel Caballero C.
Abogado

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS · PRESIDENCIA · REPÚBLICA DEL PARAGUAY · SENAVE

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL